

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



**ANALISIS DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA
PENA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CODIGO PENAL
PERUANO**

TESIS PARA OBTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autor:

Vega Tolentino Kelly Yasmina

Asesor: Edith Patricia Barrionuevo Blas

Código ORCID- 0000-0003-3965-5904

HUARAZ – PERU

2024

INDICE GENERAL

1. INDICE GENERAL	i
2. PALABRAS CLAVE:.....	iii
3. CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	iv
4. TITULO.....	v
5. RESUMEN.....	vi
6. ABSTRACT	vii
1. INTRODUCCIÓN	1
1.1 ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTIFICA:	2
1.2 Antecedentes:	2
1.1.2 Antecedentes Internacional	2
1.1.3 Antecedentes Nacionales:.....	3
1.1.4 Antecedentes Locales	4
1.3 Fundamentación Teórica:.....	4
1.3.1 Femicidio.....	5
1.3.2 Ius Ponendi	7
1.2.3 Bienes Jurídicos.....	9
1.3.4 Principio de Proporcionalidad	12
1.3.5 Test de Proporcionalidad.....	13
1.3.6 Principio de Idoneidad.....	15
2. Análisis y discusión	18
2.1 Análisis de necesidad	18
2.2 Análisis de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto	19
3. Justificación de la investigación:	22
3.1 Justificación Teórica:.....	22
3.2 Justificación Jurídica y Legal:	23
3.3 Justificación Práctica:	24
4. Problema:.....	24
4.1. Planteamiento del Problema:.....	24
a. Realidad Problemática	24

b. Discusión:.....	25
5. Resultado	26
5.1 Conceptuación	26
5.2 Principio de Proporcionalidad.....	26
5.3 Femicidio	26
6. Hipótesis	26
7. Objetivos:.....	26
7.1. Objetivo General	26
7.2. Objetivo Especifico.....	26
8. Metodología:	29
8.1 Tipo y diseño de Investigación	29
8.1.1 Tipo de Investigación:	29
8.1.2 Diseño de Investigación:	29
8.1.3 Métodos de Investigación:.....	29
8.1.4 Método de análisis y síntesis:	29
8.2 Universo, Población, Muestra.....	30
8.2.1. Población	30
8.2.2. Muestra.....	30
9. CONCLUSION:	33
10. RECOMENDACIONES:.....	35
11. AGRADECIMIENTO	36
12. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	37
13. ANEXO	40

2. PALABRAS CLAVE:

Tema	Proporcionalidad
Especialidad	Derecho

KEYWORDS:

Topic	Proportionality
Specialty	Law

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho	Derecho
---------	---------

3. CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado **“Análisis del principio de proporcionalidad de la pena en el delito de feminicidio en el código penal peruano”** del (a) estudiante: **Kelly Yasmina Vega Tolentino**, identificado(a) con **Código N° 1415100120**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **21%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019- USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 26 de Julio de 2023



UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN

Título:

**4. ANALISIS DEL PRINCIPIO DE
PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL
DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CODIGO
PENAL PERUANO**

5. RESUMEN

Este trabajo de investigación se encuentra enmarcado en el análisis del tipo penal establecido en el articulado 122-B del Código Penal, en el cual se encuentra fijada la pena para el delito Femicidio, proponiendo una mejora de la regulación normativa del delito en cuestión, basando en un quantum proporcional al hecho. Cuando los legisladores aprobaron y promulgaron la ley que tipifica el delito, no tomaron en cuenta el principio de proporcionalidad de las penas, que se encuentra regulado en el título preliminar de nuestro Código Penal, el cual establece que la sanción a imponerse debe ajustarse al bien jurídico protegido, siendo necesaria su corrección con la teoría del delito, sobre la mínima intervención del derecho penal.

El tipo penal de Femicidio presente en nuestro Código Penal contraviene el principio de proporcionalidad de la pena, puesto que al momento de su regulación no se ha tomado en cuenta los bienes jurídicos en juego, razón por la cual se propondrá una armonización entre el bien jurídico afectado y la pena abstracta, ello con el fin mantener al Derecho Penal en su categoría de ultima ratio. Por las características de la investigación esta se desarrolla utilizando el registro de información bibliográfica, que incluye el subrayado, resumen de los textos identificados y jerarquizados, estudios de casos similares, así como el análisis de la jurisprudencia.

6. **ABSTRACT**

This research work is framed in the analysis of the criminal type established in articles 122-B of the Penal Code, in which the penalty for the crime Femicide is set, proposing an improvement in the regulatory regulation of the crime in question, based on a quantum proportional to the fact. When legislators approved and enacted the law that criminalizes crime, they did not take into account the principle of proportionality of penalties, which is regulated in the preliminary title of our Penal Code, which establishes that the sanction to be imposed must comply with the protected legal asset, its correction with the theory of crime, on the minimum intervention of criminal law, being necessary.

The criminal type of Femicide present in our Penal Code contravenes the principle of proportionality of the penalty, since at the time of its regulation the legal assets at stake have not been taken into account, reason why a harmonization between the affected legal good and the abstract penalty will be proposed, in order to keep Criminal Law in its category of last ratio. Due to the characteristics of the research, this is developed using the bibliographic information record, which includes the underlining, summary of the identified and hierarchical texts, similar case studies, as well as the analysis of jurisprudence.

CAPITULO I

1. INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA:

1.2 Antecedentes:

1.1.2 Antecedentes Internacional

El antecedente encontrado en este ámbito es el siguiente:

En la tesis titulada "La inconstitucionalidad del delito de feminicidio en el código Penal Para el Estado de México" de Fisman (2016), en la Universidad Nacional Autónoma de México, llegó a las siguientes conclusiones:

- A nivel internacional en países de Latinoamérica fundamentalmente se ha tipificado y sancionado penalmente la violencia de género, desde las lesiones hasta el feminicidio como tipo penal más gravoso. El problema central radica en que dichas normas son extrapenales que remite a normas que tienen conceptos sociológicos de género, que dificultan su aplicación por los operadores de justicia.
- No se puede negar la desigualdad de género, la dominación de uno sobre el otro, distintos de estudios sociológicos han contribuido al hallazgo de los motivos del patriarcado, en la historia de la humanidad.
- La importancia de definir el significado de los roles sexuales, de los estereotipos, de los símbolos y como aquellos contribuyen el sistema jerárquico social. El género, es una creación social que durante el transcurso de la historia ha ido evolucionando y mutando, hasta lo que conocemos hoy en día, sin embargo, ello debe ser revalorizado.

- A nivel internacional muchos países, se ha tipificado y sancionado penalmente la violencia contra mujeres, así como en su forma más grave como vendría a hacer el feminicidio. El problema central radica en que dichas legislaciones se incluyen conceptos que tienen un origen teórico o sociológico, que dificulta la tarea al momento de tipificar los hechos, por la ambigüedad o vaguedad, más aún si se debe respetar las garantías procesales de los imputados.

1.1.3 Antecedentes Nacionales:

De los antecedentes nacionales encontramos: Valenza (2015) realizó una investigación titulada “Análisis de la Vulneración a los Principios de Culpabilidad e Intervención Mínima en el delito de Feminicidio en el Código Penal Vigente”. Para obtener el título profesional de Abogada. Realizado en la Universidad Católica de Santa María, investigación correspondiente al año 2015, la investigadora luego de culminada su investigación precisa en su tesis en lo siguiente:

- Considera el autor que su investigación tiene como fin determinar si en el delito de Feminicidio se habría afectado el principio de culpabilidad e intervención mínima del derecho penal, concluyendo que, si se vulnera tales principios, puesto que se habría sobrepasado los límites del poder estatal.
- Se Concluye en dicha investigación que en las motivaciones de las sentencias existe la presencia de un alto nivel de presunciones, en base a la vulnerabilidad de las mujeres y el factor del género masculino tendiente a su predominio, lo que afecta al principio de proporcionalidad de las penas y la culpabilidad.
- Se concluye en la investigación que al regularse el tipo penal de feminicidio se trasgredió el límite de la intervención del Estado. Se afirma que, en la regulación

del Femicidio, no se respetó el orden social y la capacidad que tiene el Estado para la Creación de tipos penales, más aún si el derecho penal es de mínima intervención, congruente con un derecho penal de última ratio, debiéndose previamente agotar otras formas de control social menos gravosa.

- Finalmente se concluye que el delito femicidio vulnera también la dignidad humana y la igualdad.

1.1.4 Antecedentes Locales

Sobre los antecedentes locales podemos se tomó la tesis: Bueno y Tahua (2018) realizó una investigación titulada “La aplicación Judicial de la pena en los Delitos de Femicidio en la ciudad de Huaraz, en el año 2017”. Realizado en la Universidad César Vallejo, investigación correspondiente al año 2018, las investigadoras luego de culminada su investigación concluyen en su tesis en lo siguiente:

- Los hechos tipificados como femicidio en el distrito judicial de Ancash, durante el año 2017, no se debe a aspectos sociológicos y culturales. La comunidad Jurídica de la Ciudad de Huaraz aprueban o aceptan las penas que fijan los jueces para el delito de Femicidio.
- La pena concreta fijada por los magistrados en los delitos de femicidio en las sentencias en el distrito judicial de Ancash, son demasiado garantistas, respecto del imputado, no estando acorde con la gravedad de los hechos. Los jueces al momento de emitir su sentencia, plasman en sus fundamentos cuestiones subjetivas.

1.3 Fundamentación Teórica:

1.3.1 Femicidio

En nuestro país, el día 18 de julio del 2013, ingreso por primera vez al código sustantivo el delito de Femicidio, comprendiéndose por primera vez, el tipo penal autónomo, prohibiéndose la conducta basada en violencia de genero.

La Ley 30068, incorpora el artículo 108- B° del Código Penal, siendo que es la primera vez que se tipifica a nivel nacional un hecho como femicidio, en donde se sancionada con una pena minima de veinte años, al que le cause la muerte a una mujer por su condición de tal estableciéndose los contextos en los cuales se puede realizar la conducta, siendo estos; siendo el primero de ellos la Violencia Familiar; ; El segundo supuesto se comete bajo Coacción, hostigamiento o acoso sexual; En el tercero el agente Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición, por su propia condición; 4. Finalmente se establece que el delito se puede cometer exista o no relación conyugal o de convivencia con el autor.

Pero que se entiende por femicidio, el cual es un término jurídico, que debe ser interpretado, para conocer sus alcances normativos. El concepto de femicidio proviene de la palabra *feminicide*, el mismo que fue utilizando por primera vez por Diana Russel en 1976, quien luego desarrollara el mismo en compañía de Jane Caputi, en el famoso libro *Feminicide: the politics of women killing* (Elena, 2012).

El femicidio siguiendo a la autora (Jimena, 2012) se produce cuando el sujeto que comete el hecho delictivo utiliza la violencia para modificar o alterar la decisión de la víctima (mujer) y que con dicha acción consiga de esta, el estereotipo a implantarse, empero no lo consigue, razón por la cual decide acabar con su vida. El femicidio es causarle la muerte a una mujer, por parte de un varón, quien comete el hecho por la sola condición de la víctima.

Siguiendo A Luis Pacheco Mandujano señala que, conforme a la redacción de la Ley, que en el delito no solo se comete con la muerte de una mujer, puesto que eso ya está

regulado en el delito de homicidio, el delito de Femicidio exige un plus, un extra para su configuración.

Lo que quiere decir que el tipo contiene una motivación adicional que descansa en la misoginia.

Para poder distinguir el homicidio y el feminicidio, quien esté a cargo de la investigación y de la sanción debe primero ubicar o identificar si existe o no un estereotipo de género (femenino), por lo que resulta fundamental dicha acción, si es que se desea realizar una correcta investigación y posteriormente la sanción del agente, dicha acción corresponde al juicio de subsunción.

En la sentencia de fecha 16 de noviembre del 2009, conocida como “campo algodoner vs México” se precisó que es lo mismo decir “homicidio de mujer por razones de género” y “feminicidio”, considerando que toda muerte ocasionado a mujer por cuestiones de género, debe ser tipificado como un feminicidio.

Para explicar la tipificación del delito, se ha establecido en el acuerdo Plenario N° 001-2016, es que el bien jurídico protegido en el delito de Feminicidio es la Vida Humana, no habiendo diferencia con el delito de Homicidio, en todas sus modalidades, en donde se protege también la vida, la diferencia no es una cuestión de sexo, si no de Política Criminal, con el mayor o menor intereses que revista el Estado para cada una de los tipos penales.

En ese sentido no se trata de una cuestión estadística, se trata de la protección del Estado, frente a aquellas situaciones que considere de mayor interés, que para el caso en particular sería la defensa de las mujeres contra la violencia de genero.

1.3.2 Ius Poniendi

El Derecho penal se base en el poder punitivo (ius Puniendi) del Estado, que no es otra cosa que el poder coactivo del Estado.

El derecho Penal es fundamental en todo ordenamiento jurídico constituye una pieza clave para el control social, labor que forma parte de la política criminal y sus índices delictivos, debiendo identificar aquellos que resaltan o sobresalen dentro de la población, protegiendo con ello a los miembros de sus sociedades, logrando confianza y seguridad en ellos, quienes podrán realizar sus actividades sin temor a ser víctimas de un hecho ilícito. Siendo una de las formas más antiguas de control social el derecho penal y el castigo para quienes cometan un delito, evolucionando constantemente desde las culturas organizadas más antiguas.

Sin embargo, el poder Punitivo del Estado no es absoluto, puesto que tiene limitaciones en su autonomía jurídico – penal, ya sea través de normas jurídicas de rango superior (por ejemplo: tratados internacionales, principios constitucionales, etc.). Por lo tanto, el Estado ya no es un ente todo poderoso, capaz de sancionar a las personas con penas inhumanas o que vulneren la dignidad de la persona.

Sobre ello siguiendo a (Navarrete, 2015) podemos afirmar que el derecho penal es un ordenamiento regulador de los focos de peligro, y con el paso del tiempo van apareciendo nuevos fenómenos sociales, que deben de ser regulados y controlados, tales como como la manipulación genética, la piratería informática, el phishing, etc. Sin embargo, no todos estos fenómenos nuevos requieren la intervención del derecho penal, recuérdese que es de ultima ratio, por ello, el legislador penal debe valorar aquellas conductas que requieran ser reguladas para mantener la paz social. Una excesiva intervención acarrea un desbalance entre el control social y la intervención punitiva.

Es decir que, si bien el Estado ejerce el monopolio del poner punitivo, el cual se plasma a través de las normas, mediante una coacción de aseguramiento, de tal manera que, si una persona incumple la norma, recibirá una sanción, sin embargo, nuestra sociedad se encuentra en constante evolución, nuevos fenómenos sociales, que ciertamente requieren ser regulados, con la debida prudencia, evitando indeterminaciones normativas, siendo precisos al momento de redactar la norma jurídico, y sin excederse con la sanciones a imponerse, que vaya acorde con los principios penales y constitucionales que regulan las penas.

El poder conferido al Estado para sancionar (*ius puniendi*) no es absoluto al momento de aplicarse, su control yace en el orden democrático, en primer lugar, su fuente es la normal penal la cual debe responder a protección de los bienes jurídicos de los ciudadanos, para su convivencia social, siendo que este interviene a aquellas situaciones de mayor peligrosidad y que tenga la relevancia necesaria.

El derecho a castigar como bien se ha mencionado tiene límites, la pena tiene su razón de ser, para ello las teorías de la pena o los fines de la pena son como señala (Navarrete, 2015, pág. 64) son teoría de la legitimidad del Derecho Penal. Siendo que se da una relación trilateral entre la legitimación del derecho a castigar, la pena, y los fines que esta persigue.

La pena o sanción es el punto más resaltante del derecho Penal, por excelencia se identifica la pena privativa de la libertad con el Derecho Penal, una relación inseparable. Ello se debe a que el derecho penal nace como un mecanismo de control social ejecutado por el Estado, quien sustrajo la venganza privada a las partes, castigando a quienes conductas consideradas intolerables para la convivencia social con la mayor severidad que todo ello con el fin del mantenimiento del orden de las cosas.

Existen distintas teorías sobre la teoría o fines de la pena dependiendo de algunos sin embargo debemos que nuestra legislación adopta una postura mixta, en primer lugar, la teoría de prevención especial, la prevención especial negativa pretende evitar que el delincuente cometa nuevos hechos, la prevención especial positiva, busca resocializar al sentenciado. La prevención general negativa, lo que pretende es la comisión de nuevos delitos en la sociedad.

El Tribunal constitucional en el Exp. N.º 803-2003-HC/TC establece en su fundamento N.º 09, que pese a las distintas teorías que puedan existir sobre el fin de la pena, la que prima en nuestro ordenamiento jurídico y es aceptada por la jurisprudencia y la legislación, es la prevención especial positiva, ya que conforme a nuestro sistema penal lo que se busca al sancionar al infractor de la norma penal con una pena privativa de la libertad, es la reeducación, rehabilitación y reinserción del sentenciado a la sociedad"; tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

En ese sentido el máximo intérprete de las normas, ha fijado que el fin de la pena, en nuestro país se basa en la denominada teoría de la Prevención especial positiva, la cual busca la reeducación, rehabilitación y reincorporación, de los sentenciados, por lo que toda pena establecida en una sentencia penal por la comisión de un hecho ilícito busca tal fin.

1.2.3 Bienes Jurídicos

Nuestro máximo intérprete de la constitución estableció que el Derecho Penal tiene como función Principal la protección de bienes jurídicos penales relevantes para las personas y la sociedad, ya que estos garantizan las condiciones mínimas para el desarrollo y convivencia en armonía de la persona en sociedad.

Estos bienes jurídicos están referidos a derechos y principios recogidos en nuestra carta Maga, siendo estos la vida, la libertad, patrimonio, etc, por lo que estos bienes jurídicos no solo tienen relevancia penal si no también constitucional.

Siguiendo a Von Liszt, el bien jurídico es, “un interés vital para el desarrollo social” de los individuos que conforman una sociedad y que adquieren reconocimiento jurídico a través de la norma jurídica.

El derecho no crea los bienes jurídicos, simplemente los reconoce, los protege ante cualquier agresión ilegítima. El derecho penal sanciona con una pena a aquellos comportamientos que afecten los bienes jurídicos protegidos. Todos los tipos penales, tienen como fin la protección de un bien jurídico constitucional, para mantener la convivencia social en Derecho, castigando cualquier trasgresión o afectación para estos. Si bien existen nuevas teorías que cuestionan la protección de los bienes jurídicos, considerando que lo que se protege es restablecimiento de las normas ante el quebrantamiento de ella, sin embargo, considero que los bienes jurídicos son el fin supremo de protección de la norma penal, y que como tal la norma solo cumple el objetivo de recubrirla de una protección o garantía ante el intento o la lesión de estos.

Para crearse el tipo penal autónomo de Femicidio y distinguirlo del delito de Homicidio, en el cual ambos se producen con la producción de una muerte, se debe tomar en cuenta que el delito de Femicidio contiene una gama de bienes jurídicos por lo tanto es pluriofensivo. La muerte que se produce se basa en una situación de discriminación estructural contra las mujeres, basado en estereotipos de género que pretenden someter a las mujeres, pretendiendo mantener una estructura de poder basado en el Género.

La Corte Suprema de Justicia considera que el delito de feminicidio es un delito pluriofensivo dependiendo inclusive de las agravantes para incluir o reducir a estos, pero de manera general se fijó que lo que se busca defender es la dignidad de la mujer o la estabilidad de la población femenina, lo cual no dista mucho de lo establecido en la Convención Belém Do Para, el cual establece el derecho de todas las mujeres a vivir libres de violencia, discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos.

En suma, cuenta el delito de Feminicidio es un delito especial caracterizado por no solo proteger la vida de las mujeres si no también la igual social. Cuando se comete un delito de feminicidio se afecta la vida, y la igualdad de las mujeres de vivir libres de estereotipos de Género.

No podía ser de otra forma la justificación para la distinción del tipo penal en cuestión, la construcción social, los patrones y roles sociales que denigran a las mujeres, definen al Feminicidio como un tipo penal distinto, siendo una garantía para todas las mujeres de nuestro país para vivir libres de violencia, siendo la forma mas grave de violencia de genero el Feminicidio.

El tipo penal requiere matar a una mujer por su condición de tal, tal redacción contiene en esencia los bienes jurídicos protegidos, por un lado, la vida de las mujeres en específico, pero sobre todo que su muerte está basada en el hecho de ser mujer. De aquella mujer víctima de violencia que se niega a que se implante un estereotipo de género, siendo sometida hasta causarle la muerte.

No consideramos que sea un delito discriminatorio que realice una distinción entre varones y mujeres, pero no se puede juzgar igual a los desiguales, o para el caso concreto no se puede proteger igual a los desiguales, de tal manera que aquellas

(mujeres) tienen un factor específico que buscar ser defendido, su libertad a vivir libres de estereotipos de género, de cualquier sometimiento por el uso de violencia a patrones de conducta que las denigran.

1.3.4 Principio de Proporcionalidad

El artículo VIII del código penal prescribe el principio de proporcionalidad de las penas el cual consiste que en la pena a imponerse no debe estar por encima de la responsabilidad por los hechos, siendo la excepción los casos de reincidencia y habitualidad.

Dicho principio de naturaleza constitucional, es importante en el Derecho Penal, debido a que cumple la función de determinar la limitación al derecho fundamental de libertad, a causa de la imposición de una sanción penal, es legítima o no dentro del ordenamiento.

Como bien señala (Caro John, 2014) el legislador tiene que ceñirse al test de proporcional para determinar; a) si la conducta que desea incriminar es válida y que no constituye un exceso sobre la espera de libertad del ciudadano o b) si la protección que se aspira es deficiente de manera que no represente una especie de infra criminalización.

(Winfried, 2012) señala que, en el caso de la determinación de la pena, el principio de proporcionalidad ayuda al juez a establecer que la pena a imponer tenga estricta relación con el hecho realizado para que dicho acto no reúna el sentido de “matar moscas a cañonazos”.

El jurista y desarrollador de la teoría de la argumentación Jurídica (Alexy, 2010) señala que el principio de proporcionalidad en sentido estricto se refiere a la optimización

relativa a las posibilidades jurídicas. La base central o el núcleo duro en la ponderación es la selección mejor opción posible.

La ley de la ponderación tiene la siguiente forma, en primer lugar, existe un principio el cual cuanto mayor sea su satisfacción de igual manera será importancia frente al otro, el cual es sacrificado.

Dicha Ley de la ponderación se divide en tres pasos; El primero consiste en determinar el grado afectación o restricción de uno de los principios, luego de ello como segundo paso, se delimita la importancia de satisfacción del principio contrario, y finalmente como último paso definir si la importancia de la satisfacción el principio justifica la restricción del otro.

La pena en el delito feminicidio, es una manifestación de la ejecución del Ius Puniendo del Estado, frente a la libertad individual de los miembros de una sociedad, siendo estos los principios en juego a fin de determinar la proporcionalidad de la medida adoptada.

Como bien lo ha señalado el Tribunal constitucional en el fundamento 35 de la sentencia expedida en el Expediente N° 014-2006-AI/TC, el principio de proporcionalidad significa que la pena que debe fijar el legislador para el tipo penal, tiene que ir acorde con la gravedad de los hechos, la pena no debe ser ni demasiada onerosa o mínima, la guía para sus mediciones son los bienes jurídicos en juego.

1.3.5 Test de Proporcionalidad

El Estado Constitucional de Derecho reconoce el principio de Proporcionalidad como una garantía para controlar el poder Político, garantizando los derechos de las personas por sobre todas las cosas, siendo una garantía frente al desborde del poder punitivo, siendo que cualquier restricción a estos derechos, debe estar ajustada o sometida al Principio de proporcionalidad. La vida humana y su dignidad consagrada en el Artículo

1 de la constitución obligan a que cualquier medida adoptada por el Estado se realice de tal manera que respeta en la mayor medida de lo posible las garantías constitucionales, cualquier limitación a la libertad personal, por más leve o gravosa que fuera, debe estar debidamente justificada. Siendo proscrita cualquier forma de populismo político, que fomenta la creación de tipos penales incongruentes, así como las penas fijadas estén acorde a la gravedad del hecho cometido y responda a la necesidad de llevar una vida armoniosa en sociedad.

Partiendo de que la persona humana es el fin supremo del Estado y por ende debe garantizarse el respeto de su dignidad, por lo que una de esas garantías es el acceso a la justicia, debiendo entenderse como justo a la pena que no resulte ni onerosa ni excesiva, solo así podríamos decir que se alcanzó justicia ante un hecho, no podemos permitir la venganza privada por parte del Estado. Es justamente el Principio de proporcionalidad quien da la guía para determinar si en un caso concreto la limitación a un derecho o la ejecución de una medida, resulta ser satisfactoria y a la vez Justa.

El tribunal constitucional reconoce el test de proporcionalidad desarrollado por Robert Alexy y posteriormente desarrollado por el Tribunal Federal Alemán, el cual consiste en el reconocimiento de la óptima de Pareto proveniente de la Economía, la cual implica que debe existir un punto de equilibrio en el que no es posible mejorar una situación de una persona sin perjudicar a otro, un sacrificio o perjuicio en pro de un satisfacción o logro, traducido en palabras comunes. Para poder obtener ese punto de equilibrio se desarrolló los tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto.

Para poder realizar dicho test de proporcionalidad es necesario encontrar los dos sub principios en conflicto, que se encuentran directamente afectados en esa relación de satisfacción- Restricción. Siendo que en lo que cabe a la presente investigación se reconoce el derecho o libertad que tiene el Estado para restringir la libertad de las personas ante la comisión de un hecho ilícito, lo que conocemos como el Ius Puniendi, facultad constitucional de ejecutar sanciones penales a quienes afecten los bienes

jurídicos necesarios para la convivencia social. De otro lado está la garantía constitucional de la libertad individual, aquella que goza toda persona y que puede ser restringida, pero de manera proporcional, sin resultar ser desmedida bajo ningún supuesto, ambos principios se encuentran en conflicto en la pena fijada para el delito de Femicidio el cual tiene como pena mínima 20 años de pena privativa de la Libertad.

El Tribunal Constitucional adopta los criterios antes descritos, y estableció que la toda decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida al Test de Proporcionalidad, como garantía para determinar si esta resultar ser proporcional o no valga la redundancia, en primer lugar, se parte de un juicio de idoneidad, el cual consiste en determinar si la medida adoptada resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se desea; Luego de superado el juicio de idoneidad se procede a analizar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar si la medida adoptada es necesaria; lo que consiste en verificar si no existen otros medios alternativos que se pudiera adoptar. Lo que se realiza es una comparación de la relación medio-medio, un análisis de las medidas adoptadas, siendo que la medida adoptada que afecta a un derecho fundamental debe equipararse al medio o fin que desea alcanzar en pro de un principio constitucional.

Finalmente, el tercer paso y luego de que se haya superado los dos primeros sub principios, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios en conflicto. Por lo que a fin de poder determinar si la pena fijada para el delito de Femicidio resulta ser proporcional la pena fijada se procederá a analizar cada uno de los sub principios en mención.

1.3.6 Principio de Idoneidad.

La creación del Tipo penal de Femicidio responde a la necesidad de hacer frente a la Violencia contra la Mujer, por su condición de tal, ya que conforme a las Estadísticas por parte del Observatorio del Ministerio Publico, entre los años 2009 hasta julio del 2016, 864 mujeres fueron asesinadas por el solo hecho de ser mujeres, por enfrentarse oponerse a la imposición de un estereotipo de Genero.

El estado para frenar ello en el año 2013 incorporo el delito de Femicidio de manera autónoma, diferenciándolo del delito de homicidio y otros, en los que se afecta la bien jurídica vida, dicha medida constituyo un medio para repelar la discriminación de las mujeres mediante el uso de la violencia que termina por cegar su vida. La pena fijada para el delito de Femicidio es de 20 años de pena privativa de la libertad como mínimo, justificándose la medida adoptada en que los bienes jurídicos afectados son distintos al delito de homicidio.

En tal sentido el Estado viene cumpliendo con su función de garantizar la protección de los bienes jurídicos, para la convivencia social, específicamente la vida de las mujeres libre de violencia, es idónea la medida adoptada, basándonos en que el femicidio es un delito independiente, que busca garantizar la igualdad de las mujeres y la erradicación de la discriminación material a través de la imposición de estereotipos de Género.

La revalorización de la vida de las mujeres dentro de nuestra sociedad, erradicando la desvalorización de las mujeres, sancionando a aquellas personas que priven de su vida a una mujer por negarse a ser sometida a un estereotipo de Genero, transformado con ello la estructura patriarcal que domina en nuestro país, que tiene un alto índice de comportamientos machistas. Por lo que la necesidad de restringir la libertad individual para que el cometa el delito de Femicidio resulta ser idónea para proteger la vida de las mujeres y su dignidad, por ser un hecho grave superior al delito de Homicidio, que afecta el normal desarrollo de la vida en sociedad.

ANALISIS Y DISCUSION

2. Análisis y discusión

2.1 Análisis de necesidad

Habiendo superada la idoneidad de la medida de regular el delito de Femicidio como un delito autónomo con pena privativa de libertad superior al delito de Homicidio corresponde analizar si tal medida es necesaria. La tipificación del delito de Femicidio de manera autónoma, y fijar una pena superior al delito de Homicidio cumple con el objetivo de proteger la vida de las mujeres y su dignidad dentro de nuestra sociedad.

Dado que el tipo penal de Homicidio solo protege la vida, y no la vida de las mujeres como tal, dentro de una sociedad violenta, donde la dominación del género masculino sobre el femenino es imperante, no existen medidas alternativas igualmente eficaces o que sean menos gravosas que se dirijan a obtener el mismo fin.

Si bien podrían proponerse como medidas alternativas para lograr el objetivo, entre otras, la inclusión del delito de Femicidio como una agravante, sin embargo ello no es suficiente para identificar los fines de la protección de la dignidad del género femenino, además que dichas medidas no gozaron en su momento de la misma eficacia para la erradicación de la violencia contra las mujeres, siendo el delito de Femicidio necesaria para garantizar los derechos de las mujeres libres de violencia.

Si bien es cierto ante la disminución de los delitos de femicidio en nuestro país como base estadístico, sin embargo, ello parte por la falta de preparación de los operadores de justicia para conocer los elementos del tipo, más aún si para interpretar el tipo penal se tiene que remitir a normas extra penales y sobre todo a términos culturales y sociales, no se puede analizar la eficacia de la norma, en base a los problemas de factores humanos, más aún si se trata de un cambio de paradigma en los operadores de Justicia quienes de manera innegable llevan consigo sus propias apreciaciones preconcebidas sobre los roles sociales inherentes al género.

2.2 Análisis de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto

El último paso del test de proporcionalidad es establecer el peso o importancia de los principios jurídicos en conflicto. Como bien se ha desarrollado existen dos principios en juego, por un lado, el Ius Puniendi del Estado para sancionar y garantizar la convivencia social y de otro lado la libertad individual de las personas que se ve afectado al imponerse una pena privativa de libertad onerosa o muy gravosa, en base a los bienes jurídicos de la vida y la dignidad de las mujeres de vivir libres de violencia.

Tal acción se realiza siguiendo la regla de cuanto mayor sea el grado de afectación de la libertad individual de las personas con una pena superior a los veinte años, mayor es el grado de satisfacción de la protección de los bienes jurídicos de la vida humana y la igualdad de las mujeres de vivir en una sociedad libre de violencia, erradicando toda forma de discriminación hacia la mujer mediante el uso de la violencia, cumpliendo con el objetivo erradicar la violencia contra las mujeres por su condición de tal.

Partiendo de ello se debe tener en cuenta que toda sanción penal busca la prevención, la protección y la resocialización de las personas, entiéndase que la redacción del delito de Femicidio parte que la pena mínima es de 20 años de pena privativa de la libertad, en dicha redacción no se fija una pena máxima, siendo que se evidencia un mala redacción en el tipo penal, sin embargo aplicando la interpretación sistemática debemos entender que la pena máxima es de 35 años de pena privativa de libertad.

La operación de proporcionalidad consiste en contrastar los niveles de afectación en el primer principio en juego que consiste en la imposición en la restricción a la Libertad Individual mediante la imposición de una pena priva de libertad superior a los 20 años a quien cometa el delito de Femicidio con los grados de satisfacción que se logra con la protección de los bienes jurídicos en juego como la vida y la dignidad de las mujeres de vivir una vida libre de violencia. Las reglas de juego establecidas por la doctrina, así como por el Tribunal Constitucional consisten en la determinación de tres niveles o medidas para determinar los grados de afectación.

Los grados de intensidad han sido determinados por nuestro Tribunal Constitucional puede ser catalogada como: grave, medio o leve, escala que es equivalente a la de: elevado, medio o débil. Dichos grados se aplican tanto para la satisfacción, así como para las restricciones, debiendo existir una equivalencia entre ambas, para poder determinar si las medidas adoptadas resultan ser proporcionales o en su defecto es desproporcional y por lo tanto sobrepasa los límites de intervención del Estado conforme a un Estado Constitucional de Derecho.

La fijación de una pena privativa de la libertad superior a los 20 años para el delito de Femicidio, puede ser catalogada como una intervención de intensidad grave, en la medida que se trata de una intervención a la libertad personal dentro de un establecimiento penitenciario, que está por encima del tercio del promedio de vida de toda persona. Debemos de partir que en nuestro Código Penal el delito de homicidio simple se castiga con una pena no menor de 6 años y no mayor de 20 años.

Pareciera que nuestros legisladores tomaron como base para determinar la pena, la pena máxima del delito de femicidio sin consignar un tiempo límite como máximo, si no fuera por una interpretación sistemática no podríamos afirmar que el límite es de 35 años de pena privativa de Libertad.

Como ya se había afirmado lo que se pretende es proteger la vida de las mujeres, bajo un contexto especial, de igual forma el delito de homicidio protege la vida. El bien jurídico dignidad de las mujeres sobrepasa los límites de la pena, arraigándose como una suerte de agravante que suma casi 14 años por encima como pena mínima, lo cual obviamente no está debidamente justificado, los bienes jurídicos no tienen un peso exacto, pero es evidente que algunos tienen una mayor relevancia que otros, no puede comprenderse como la vida, que es un bien jurídico fundamental o esencial para el normal desarrollo en sociedad, ya que sin ella se extingue la participación del sujeto este por debajo de la dignidad de las mujeres, que si bien también resulta relevante pero no equiparable a la propia vida.

El delito de Trata de personas que conforme a la Casación Acuerdo Plenario 06-2019/CJ-116, en el cual el bien jurídico protegido es la dignidad humana, entiéndase que esta engloba la dignidad de las mujeres, puesto que es un concepto general, castiga a quien comete este delito con una pena para su tipo base, con una pena privativa de la libertad de no menor de 8 ni mayor de 15 años. Consideramos que la protección de la dignidad humana está por debajo de la vida humano, al considerarse una pena menor a quien la afecta.

Aunado a ello debemos tener en cuenta los fines de la pena los cuales han sido reconocidos por los tratados internacionales suscritos por el Perú, más aún si nuestro máximo intérprete de la constitución ha señalado que toda medida adoptada por el Legislador en cual se afecta la libertad individual se debe configurar necesariamente un cuántum de la pena. Por lo que cualquiera que sea la regulación normativa de ese cuántum o la forma en que la medida deba cumplirse, esta debe establecerse conforme a las exigencias de "reeducación", "rehabilitación" y "reincorporación" del penado a la sociedad.

Fijar penas demasiado gravosas muchas veces responde a un populismo político, disfrazando una necesidad social, con un intento de agradar o tapar escándalos políticos, conseguir una aprobación general de la población a costas de imponer penas draconianas, como la famosa pena de muerte, castración química, etc. Son ya conocidos intentos por lograr una aceptación política, sobrepasando los límites de su intervención dentro de un estado de derecho. La técnica legislativa, la calidad normativa, pareciera no importar o tener poca relevancia cuando se trata de lograr aceptación social.

Por otra parte, tenemos que el grado de realización o satisfacción del objetivo propuesto por el legislador que, en este caso, es lograr la erradicación de la violencia contra la mujer como su máxima expresión al Femicidio, así como erradicar la discriminación social de las mujeres permitiéndoles vivir en una sociedad libres de violencia. Ello se puede lograr con una mediana intervención en el ámbito del derecho penal al fijarse una pena intermedia y no tan gravosa, que sea proporcional a los bienes jurídicos de la vida

humana y la dignidad de la persona el cual podría ser como extremo mínimo entre 10 a 14 años, conforme a los tipos penales similares y fijando como un máximo para esta pena entre los 20 a 30 años.

Con ello se lograría un grado de satisfacción elevado a favor de los derechos en juego, por un lado, los que se protegen con el delito de femicidio y por otro los fines de la pena y las debidas restricciones a la libertad individual.

Siendo que la restricción es grave y la satisfacción es intermedia, podemos afirmar que no ha pasado el test de proporcionalidad y debe considerarse que estamos ante una restricción ilegítima desde la perspectiva constitucional.

3. Justificación de la investigación:

Esta desarrollada de manera sensata en un estudio completo sobre el delito de Femicidio y la de mostrar un comentario y propuesta legal que corresponda con la dogmática jurídica, analizando la doctrina y jurisprudencia que corresponda a la investigación de la pena fijada para el delito de Femicidio resulta ser proporcional y cumple con los fines de la pena.

3.1 Justificación Teórica:

La problemática de la comisión de feminicidios, en especial el aumento de estos hechos, ha causado preocupación a nivel mundial así como a la sociedad peruana, lo que ha provocado que se tipifique dicho hecho como un delito distinto, de naturaleza propia, bajo sus propios verbos rectores, anclándose en el artículo 108-B, estableciéndose como pena mínima de 20 años, originando que muchos doctrinarios y juristas realicen investigaciones sobre la naturaleza del delito de Femicidio así como la gravedad de los hechos y la sanción a imponerse.

La violencia de género tiene muchas causas sociológicas, la intervención del derecho penal se encuentra justificada, sin embargo, la pena establecida, supera los 20 años como mínimo, lo cual evidentemente guarda una íntima relación con los fines de la pena y el principio de proporcional.

Partiendo de esa premisa, este estudio justifica sus resultados para dar respuesta a la proporcionalidad de la pena fijada en el delito de feminicidio, por lo que justificar tal sanción o pena establecida trae consigo una gran necesidad de respuesta científica - jurídica, a fin de determinar si dicha medida resulta ser proporcional y estar acorde con los fines de la pena.

La justificación jurídica de este estudio pone énfasis en obtener datos jurídicos de donde se extraigan conclusiones que permitan establecer que la medida de la pena establecida en el delito de Feminicidio, se encuentra acorde con sistema jurídico y que no contraviene el principio de proporcionalidad y los fines de la pena, previsto en el código Penal.

Por ello es que proponemos en este trabajo de investigación el estudio y análisis de los fundamentos jurídicos para la determinación de la proporcionalidad de la pena establecida en el delito de Feminicidio en el Código Procesal Penal.

3.2 Justificación Jurídica y Legal:

Dentro de la justificación legal tenemos lo siguiente:

- Ley 30364 y su Reglamento
- Título Preliminar del Código Penal
- Código Penal
- Artículo 1 de la Ley 30819.
- Sentencia N° 014-2006-AI/TC
- Sentencia N° 2235-2004-AA/TC
- Sentencia N° 1277-2003-HC/TC

3.3 Justificación Práctica:

Al respecto la presente tesis en concordancia con los parámetros establecido en la investigación científica, se caracteriza por ser descriptivo y mientras que para los estudios jurídicos es de carácter dogmático, puesto que lo que busca es acrecentar las bases teóricas que sirven de fundamento para determinar si la pena establecida en el delito de Femicidio previsto en el Código Penal Peruano, es proporcional al bien jurídico protegido desde el derecho interno y comparado, basándose en los bienes jurídicos afectados; tomándose en cuenta que ello servirá como un antecedente para futuras investigaciones.

4. Problema:

4.1.Planteamiento del Problema:

a. Realidad Problemática

El problema de las muertes de mujeres en nuestro país por su condición de tal, así como los compromisos internacionales de la Convención Belem Do Para, trajo consigo la promulgación de la Ley La Ley 30068 en el año 2013, que incorporó el artículo 108-B° del Código Penal, que establecía una pena mínima de 20 años de pena privativa de la Libertad. Esto origino que se iniciaría el procesamiento penal para estos hechos, durante el año 2013 hasta el 2018, se han registrado 566 casos de femicidio en nuestro país.

Así mismo la defensoría del Pueblo ha precisado que solo el 30% de estos casos de femicidio ha obtenido sentencias condenatorias, existiendo limitaciones en el sistema de justicia.

El tipo penal de femicidio se encuentra ampliamente justificado, existiendo la necesidad de sancionar estos hechos, que generan un gran reproche social debido a su naturaleza, sin embargo, la pena impuesta para este tipo penal tiene como extremo mínimo la pena de 20 años de pena privativa de la Libertad.

Nuestro ordenamiento penal recoge el Principio de Proporcionalidad de las penas, las cuales no pueden ser ni demasiado onerosas que superen la gravedad del delito ni tampoco ser demasiado leves, que resulten ser una infra-valorización de los bienes jurídicos protegidos.

Los principios en juego son por un lado el Ius Puniendi, que la potestad o facultad que tiene el Estado para sancionar los hechos que consideren afecten bienes jurídicos, y por ende son pasibles de una pena, mientras que del otro lado se encuentra el Principio de proporcionalidad, que resulta ser una garantía constitucional frente a excesos que se puedan cometer al momento de fijar una pena por parte del legislador.

El problema consiste en determinar en que la pena establecida el tipo penal de Femicidio, es proporcional a los bienes jurídico protegido.

Así mismo como se puede apreciar el estudio está orientado a determinar si se justifica la Pena establecida en el delito de Femicidio, previsto en el Código Penal, o en su defecto se estaría estableciendo una sanción desproporcional, debido a que toda medida adoptada en base al Ius Puniendi, debe estar acorde con la gravedad del hecho y con el bien jurídico protegido.

Con motivo de la discusión sobre la proporcionalidad de las penas se tiene que el delito de Femicidio previsto en el artículo 108-B del Código penal, establece que la pena para este tipo penal es no menor a 20 años de pena privativa de la libertad, debiéndose determinar si dicha medida resulta proporcional a la lesión del bien jurídico.

b. Discusión:

¿La pena establecida para el delito de Femicidio prevista en el artículo 108- ¿B del código Penal, resulta ser proporcional al bien jurídico protegido?

5. Resultado

5.1 Conceptuación

5.2 Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad de las penas está dirigido a evitar sanciones onerosas y drásticas, buscando una armonía con la gravedad de los hechos y la afectación a los bienes jurídicos, propiciando que las restricciones a la libertad individual estén debidamente justificadas.

5.3 Femicidio

La sanción establecida para el tipo penal de Femicidio establece un mínimo de 20 años de pena privativa de la libertad, por lo que corresponde analizar si dicha pena es proporcional con los bienes jurídicos afectados.

6. Hipótesis

La pena establecida en el tipo penal de Femicidio previsto en artículo 108-B° del Código Penal contraviene el principio de proporcionalidad de las penas, siendo la causa principal el no haberse tomado en cuenta la lesión al bien jurídico y la erradicación de la violencia de género.

7. Objetivos:

7.1. Objetivo General

Analizar los fundamentos jurídicos dogmáticos del principio de proporcionalidad de las penas en el tipo penal de Femicidio.

7.2. Objetivo Especifico

- Explicar los fundamentos jurídicos dogmáticos del Principio de Proporcionalidad para la determinación de las penas.
- Analizar los fundamentos jurídicos dogmáticos de la pena establecida en el delito de Femicidio, acorde con la lesión al bien jurídico protegido y la erradicación de la violencia contra la mujer.

METODOLOGÍA

8. Metodología:

8.1 Tipo y diseño de Investigación

8.1.1 Tipo de Investigación:

Existen de acuerdo a las clasificaciones distintas tipológicas o clases de investigaciones en el plano jurídico entre ellas Histórico; Comparativo, Descriptivo, Análisis Jurisprudencia, etc.

La presente investigación es de tipo dogmática, formulando propuestas para mejorar o perfeccionar la aplicación del Principio de Proporcionalidad de la pena y la lesión al bien jurídico en el delito de Femicidio.

8.1.2 Diseño de Investigación:

Conforme a (Robles, 2014, pág. 34), esta investigación no se cuenta con variables manipulables y/o dominables. El desarrollo de la misma está adaptado naturalmente en la dogmática y la jurisprudencia.

8.1.3 Métodos de Investigación:

El método de la investigación es la matriz de la ciencia en general, toda investigación ya sea de fenómenos naturales o sociales, siendo que la presente investigación es de carácter jurídico por lo que el método a seguir es el siguiente:

8.1.4 Método de análisis y síntesis:

El análisis y la síntesis son dos métodos de investigación que se complementa entre sí, es decir no son excluyentes, prevaleciendo en todas las ciencias en general, aplicables al

Derecho. En tal sentido en la presente investigación se utilizará el método de análisis y síntesis.

8.2 Universo, Población, Muestra.

8.2.1. Población

A. Universo Físico

Estará conformada por el ámbito internacional y nacional.

B. Universo Social

La población materia de estudio se circunscribe a la dogmática y la jurisprudencia penal.

C. Universo temporal

El estudio de la presente corresponderá al año 2022.

8.2.2. Muestra

- Tipo: No Probabilística
- Técnica muestral: Intencional.
- Marco muestral: Dogmática jurídica
- Unidad de análisis: Documentos (Doctrina, Norma y Jurisprudencias).

A. Tipo de muestra:

No existe muestra probalística, la presente investigación no depende de una muestra ni de probabilidades, la naturaleza de la investigación jurídica, no se basa en fórmulas de probabilidad, si no que depende del estudio de la dogmática y la jurisprudencia.

B. Procedimiento de Selección:

Es Dirigida ya que la muestra es en cuanto al Principio de Proporcionalidad de las penas y los fines en el delito de Femicidio en el Código Penal Peruano.

**CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES**

9. CONCLUSION:

- El Femicidio prescrito en nuestro Código Penal, merece ser calificado como tal, por tener una naturaleza distinta a los delitos que atenta contra la vida, como el homicidio, lo que se protege son dos bienes jurídicos específicos como son la vida y la libertad de vivir libres de violencia, por el solo hecho de pertenecer a su género.
- Siendo que el delito de femicidio requiere que la pena fijada para este delito este por encima de otros que atenten con la vida, debido a los bienes jurídicos afectados, sin embargo, la pena fijada, carece una técnica legislativa eficiente, no pasando los filtros para ser considerado dentro de los estándares de calidad normativa, siendo demasiado ambigua en cuanto a su determinación, siendo necesario remitirse a la interpretación sistemática.
- Toda intervención del Estado a los Derechos fundamentales de las Personas debe estar debidamente justificada, más aún si se trata de la libertad individual, toda medida adoptada, debe ser proporcional a lo que sea desea proteger, una suerte de balance entre lo que se afecta y lo que se protege, ambos de estar dentro de un equilibrio, a fin de que se Supere el Test de Proporcionalidad y ser constitucionalmente legitima.
- La pena fijada para el delito de Femicidio fue sometida al test de proporcionalidad a fin de determinarse su legitimidad, siendo que supero los dos primeros criterios, por lo que la medida adoptada resulta ser idónea y necesaria, sin embargo, no supero la proporcionalidad en estricto sensu, puesto que la intervención o afectación es grave en cuanto a la libertad individual y la satisfacción de erradicar la violencia contra la mujer se puede lograr con una

intervención intermedia, no siendo necesario colocar una pena tan gravosa, como son 20 años de pena de la privativa de la libertad, más aún si no cumple con los fines de la pena.

- Por lo que la Pena fijada para el delito de Femicidio, carece de una buena técnica legislativa y la pena resulta ser desproporcional, por no cumplir con los fines de la pena, no siendo necesario colocar penas tan altas para lograr el fin de erradicar la violencia contra la mujer.

10. RECOMENDACIONES:

- Al momento de implementar políticas criminales éstas deben desarrollarse mediante una buena técnica legislativa, desarrollando una correcta fundamentación o necesidad de crear tipos penales, así como fijar el extremo mínimo y máximo de las penas, a fin de que se pueda determinar la pena correspondiente de manera precisa.
- Así también los legisladores no deben guiarse por el populismo político, creando tipos penales sin una base justificadora, debiendo revisar la proporcionalidad de las penas a los bienes jurídicos afectados, sin olvidar los fines de esta, garantizando con ello una pena justa.
- El tipo penal de Femicidio se encuentra correctamente regulado como un tipo penal Autónomo, puesto que difiere de los demás delitos contra la vida, puesto que no se protege la vida humana, si no a las mujeres de cualquier desigualdad o discriminación, garantizando su derecho a vivir en una sociedad libre de violencia.
- Que por más reprochable que pueda resultar una conducta, el Estado debe garantizar la protección de los derechos fundamentales, garantizando que toda pena resulta justa.
- Se sugiere que el tipo penal sea modificado en cuanto a la Pena, debiéndose fijarse como extremo mínimo una pena entre 10 a 14 años y como pena máxima entre 25 a 30 años, penas que están más acorde con los fines de la pena y los bienes jurídicos afectados.

11.AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer al Dr. José Tovar Tirado, por sus valiosos conocimientos transmitidos, así como por su inestimable ayuda durante la realización de este trabajo, a mis padres por su amor, trabajo y sacrificios en todos estos años que me facilitaron culminar mis estudios de forma satisfactoria; a mis amados Maestros por transmitirme sus sabios conocimientos para el logro de mis objetivos; a todas las personas que me apoyaron y han hecho que el trabajo se realice con éxito.

12. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alexy, R. (2010). *Teoría de la Argumentación Jurídica*. Lima: Palestra.
- Aranzamendi, L. (2011). *La investigación Jurídica. Diseño del Proyecto de investigación y Estructura y Redacción de la Tesis*. (2da. ed.). Lima: Grijley.
- Caro, J. (2014). *El sistema penal en la jurisprudencia del Tribunal constitucional*. Lima: Editores del centro.
- Díaz I; Rodríguez J; Valega C. (2019). *Feminicidio interpretación de un delito de violencia basada en género*. Lima; PUCP.
- Jescheck H. (2014). *Tratado de Derecho Penal*. Lima: Pacifico.
- Navarrete, M. (2015). *Derecho Penal Parte General*. Lima; Ara
- Laporta, E. (2012). *El feminicidio/feminicidio: reflexiones de feminismo jurídico (Tesina para obtener el título de master oficial en Estudios Avanzados en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid)*. Madrid: Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de la Casas. Recuperado de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18787/TFM_MEADH_Elena_Laporta_2012.pdf.
- Pacheco, L.A. (2020). *Contribución a la crítica dogmática- penal del delito de feminicidio*. Lima: A&C EDICIONES.
- Robles, L. (2014). *Guía Metodológica para la elaboración de proyectos de investigación jurídica*. Lima: FFECAA.

Terreros, F. (2012). *Derecho Penal Parte General*. Lima; Grijley.

Winfried, H. (2012). *El principio de proporcionalidad como límites de las intervenciones jurídicas – penales*. Barcelona; Atilier.

13. ANEXO

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

1. Información del Autor			
Vega Tolentino Kelly Yasmina		73687061	kvegatolentino@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Trabajo Académico
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
<input type="checkbox"/>	Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/>	Título Profesional
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Título Segunda Especialidad
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Maestría
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
"Análisis del principio de proporcionalidad de la pena en el delito de Femicidio en el Código Penal Peruano"			
5. Programa Académico			
Derecho			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/>	Abierto o Público ³ (<i>info:eu-repo/semantics/openAccess</i>)		<input type="checkbox"/>
			Acceso restringido ⁴ (<i>info:eu-repo/semantics/restrictedAccess</i>) (*)
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

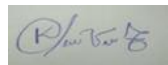
Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶

Huella


Importante


Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	07	03	2024

Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8 inciso 8.2 Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM. Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822. En caso de que el autor elija la segunda opción únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONYTEC-DEGC (Números 52 y 67) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital. Las licencias Creative Commons (CC) es una organización Internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra. Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales -RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA

ANALISIS DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CODIGO PENAL PERUANO

INFORME DE ORIGINALIDAD

21%

INDICE
DEL
DE
SIMILITUD

21%

FUENTES DE
PUBLICACIONES

5%

INTERNET

9%

TRABAJOS
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net	3%
2	repositorio.usanpedro.edu.pe	2%
3	edwinfigueroag.wordpress.com	1%
4	repositorio.pucp.edu.pe	1%
5	repositorio.unasam.edu.pe	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe	1%
7	idoc.pub	1%
8	1library.co	1%



9	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1 %
11	www.coursehero.com Fuente de Internet	1 %
12	es.scribd.com Fuente de Internet	1 %
13	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
14	vsip.info Fuente de Internet	< 1 %
15	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	< 1 %
16	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	< 1 %
17	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
18	issuu.com Fuente de Internet	< 1 %
19	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
20	www.slideshare.net	< 1 %



21

www.researchgate.net

Fuente de Internet

<1%

22

Submitted to Pontificia Universidad Catolicadel
Peru

Trabajo del estudiante

<1%

23

repositorioacademico.upc.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

24

tesis.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

25

Submitted to Universidad Andina Nestor
Caceres Velasquez

Trabajo del estudiante

<1%

26

intra.uigv.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

27

www.studocu.com

Fuente de Internet

<1%

28

repositorio.upla.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

29

www.scribd.com

Fuente de Internet

<1%

30

afadevig.org



-
- 31 www.eldial.com <1%
Fuente de Internet
-
- 32 www.violenciaelsalvador.org.sv <1%
Fuente de Internet
-
- 33 repositorio.upsjb.edu.pe <1%
Fuente de Internet
-
- 34 www.oit.org.mx <1%
Fuente de Internet
-
- 35 dspace.uazuay.edu.ec <1%
Fuente de Internet
-
- 36 publicaciones.usanpedro.edu.pe <1%
Fuente de Internet
-
- 37 Submitted to Universidad Andina del Cusco <1%
Trabajo del estudiante
-
- 38 Submitted to Universidad de San Martín de Porres <1%
Trabajo del estudiante
-
- 39 César Alonso Lazcano Loaiza, Martha Gaona Cante. "EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE HIDALGO", Xihmai, 2022 <1%
Publicación
-
- 40 Submitted to Universidad Continental
Trabajo del estudiante
- 41 mderecho.itam.mx



42 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 17 (2001)", Brill, 2005 <1%

Publicación

43 Submitted to Universidad Católica San Pablo <1%
Trabajo del estudiante

44 campus.clacso.edu.ar <1%
Fuente de Internet

45 lpderecho.pe <1%
Fuente de Internet

46 www.cverdad.org.pe <1%
Fuente de Internet

47 www.repositorio.upla.edu.pe <1%
Fuente de Internet

48 derechojusticiasociedad.blogspot.com <1%
Fuente de Internet

49 prezi.com <1%
Fuente de Internet

50 pt.slideshare.net <1%
Fuente de Internet

51 repositorio.ulvr.edu.ec <1%

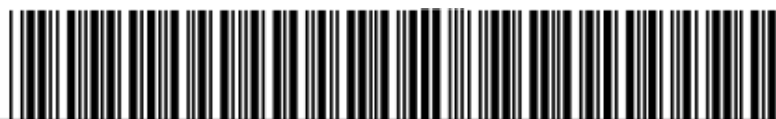
52 repositorio.undac.edu.pe <1%


53 revistas.pucp.edu.pe
Fuente de Internet

<1%

54 rr-cubo.net
Fuente de Internet

<1%



Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo